



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 07 de Febrero de 2017

Año XCVII

No. 11

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 007/SE/02-02-2017, POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INS-
TITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

ACUERDO 008/SE/02-02-2017, POR EL QUE SE
APRUEBA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 12

ACUERDO 009/SE/02-02-2017, POR EL QUE SE
APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CATÁLOGO DE
CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRA-
TIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTI-

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

<p style="text-align: center;">CIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 238 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 74, ALCANCE II, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.....</p>	20
---	----

SECCION DE AVISOS

<p>Segunda publicación de edicto exp. No. 681/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Primero de lo Civil en Ciudad de México.....</p>	30
<p>Segunda publicación de edicto exp. No. 92/2016-I, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....</p>	31
<p>Segunda publicación de edicto exp. No. 330/2015-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....</p>	33
<p>Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....</p>	34
<p>Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....</p>	34

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro.....	35
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el paraje denominado El Mameyal, en el Pueblo de Almoloya, Gro.....	35
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del terreno denominado Los Cajones y Santa Rosa, ubicado al Sureste de Ahuacuotzingo, Gro.....	36
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la calle Bravo, actualmente número 19, de la Población de Ahuacuotzingo, Gro.....	36
Primera publicación de extracto de primera inscripción del lote de terreno No. 14, de la manzana B, del predio denominado Copalerita, ubicado al Norte de Chilapa, Gro.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 200/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 250/2016-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Primera publicación de edicto exp. No. 201/2015-I, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 180-3/2016, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro...	41
Primera publicación de edicto exp. No. 540/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 622/2012-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Primera publicación de edicto exp. No. 460/2012-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 265/2014-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 610/2010-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 01/2012-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 11/2013, relativo al Juicio Agrario, promovido por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 en Zihuatanejo, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 1/2013, relativo al Juicio Agrario, promovido por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 en Zihuatanejo, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 589/2016, relativo al Juicio Agrario, promovido por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 en Zihuatanejo, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 3/2013, relativo al Juicio Agrario, promovido por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 en Zihuatanejo, Gro.....	49
Publicación de edicto exp. No. 1054/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Décimo de lo Civil en Ciudad de México.	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 166/2015-II, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 71/2012-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 162/2014-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 116/2015-II, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	58

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 007/SE/02-02-2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral, destacando la modificación de la denominación del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para crear el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. En la fracción II, del Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto, se establece que a la entrada en vigor del presente Decreto, el personal adscrito, así como los recursos materiales y financieros de las siguientes instituciones, se tendrán por transferidos a aquellas que se crean con motivo de la presente

reforma: Del Instituto Estatal Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia, en la que se retoma la naturaleza e integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. Los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto, establecen que a partir de que entre en vigor la presente Ley, queda abrogada la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; asimismo, los archivos, bienes muebles y recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero pasarán al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. En ese mismo sentido, con fecha 24 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 010/SO/24-06-2014, mediante el que aprobó el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se declara la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del Transitorio Décimo Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

8. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 2016, mismo que establece en su Artículo Séptimo Transitorio, que los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.

9. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, por el que se modifica el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, quedando de la siguiente manera: "Séptimo: Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos

y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de junio de 2016"

10. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 031/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprueba la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del acuerdo INE/CG454/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

11. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, cuyo Decreto tuvo como propósito armonizar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con ordenamientos jurídicos, como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, otorgando atribuciones al Consejo General del Instituto Electoral en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como impactar en la estructura de sus Direcciones Ejecutivas, al regularlas y fusionarlas conforme a sus funciones inherentes al proceso electoral local y a los mecanismos de participación ciudadana.

12. El Artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el antecedente anterior, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, debe ajustar su normativa interna, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

13. Con fecha 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como la creación de la Dirección General Jurídica y de Consultoría y la Dirección General de Informática y Sistemas, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el citado artículo 173, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Electoral Local, disponen que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

V. Que el artículo 175, párrafo tercero, de la Ley Electoral

Local, establece que el Instituto Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las leyes aplicables a la materia.

VI. Que el artículo 179 de la Ley Electoral Local, establece que el Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura: el Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

VII. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VIII. Que al artículo 181, párrafo primero, de la Ley Electoral citada, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IX. Que de conformidad con el artículo 188, fracción III, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

X. Que el artículo 188, fracción LXXIV, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades del Instituto Electoral.

XI. Que derivado de las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de septiembre de 2016, mismas que modificaron sustancialmente las disposiciones contenidas en el Libro Tercero de la Ley Electoral en cita, denominado "Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero" redefiniendo la estructura del Instituto Electoral,

así como sus atribuciones, y de la emisión del acuerdo 001/SE/17-01-2017, por parte del Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual aprobó la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral, y en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de lograr una definición clara de las esferas de competencia de cada uno de los órganos y áreas que conforman la estructura del Instituto Electoral, se hace necesario expedir el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de que se adecúe a la actual estructura y funcionamiento del Instituto Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones III y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que corre agregado y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo número 080/SE/23-11-2009, en la Novena Sesión Extraordinaria del 23 de noviembre de 2009.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en

la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día dos de febrero de dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 008/SE/02-02-2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".

2. Derivado de las reformas constitucionales en materia político-electoral, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

3. Atendiendo a las reformas antes mencionadas, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante decreto número 453 de fecha 29 de abril de 2014, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, Alcance 1, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que

se hace referencia.

5. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal y local, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 010/SO/24-06-2014, aprobó el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero" y se declaró la transferencia de los recursos, archivos y bienes del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

7. El 27 de enero del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG47/2016, la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. El 29 de febrero del 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, mediante el cual aprobó el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. Acuerdo que fue revocado en la parte conducente mediante sentencia de fecha 13 de abril del 2016 recaída en el expediente SUP-RAP- 148/2016 y su acumulado, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordenó a la Junta General del Instituto Nacional Electoral, integrar e incluir al acuerdo y catálogo los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto, y considerara tanto los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

9. El 4 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/JGE113/2016 aprobó modificar el diverso INE/JGE/60/2016, mediante el cual se aprobó el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional, para incluir cargos o puestos con funciones inherentes a los procesos electorales de la Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y Vinculación de OPLE, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado.

10. Con fecha 5 de mayo del 2016, el Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 025/SE/05-05-2016, que aprobó los lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura organizacional.

11. El 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE/133/2016, por el que se actualiza el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

12. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modifica el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, quedando de la siguiente manera: "...Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016..."

13. El 29 de junio de 2016, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el dictamen 001/JE/29-06-2016, relativo a la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, mismo que en términos de artículo 188, fracciones I, V, VI, XXVI y LXXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordenó someter a la consideración del Consejo General del Instituto.

14. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo número 031/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

15. El 08 de julio de 2016, la Junta Estatal del Instituto, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 002/JE/08-07-2016, por el que se propone el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación

ciudadana del Estado de Guerrero

16. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo número 037/SO/14-07-2016, mediante el cual se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.

17. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

18. El Artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el antecedente anterior, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, debe ajustar su normativa interna, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

19. Con fecha 19 de diciembre de 2016, la Junta Estatal conoció los proyectos de dictamen de Modificación a la Estructura Orgánica y Catálogo de Cargos y puestos, así como el Proyecto de Manual de Organización, presentados por la Dirección Ejecutiva de Administración, para proceder a su análisis y posterior aprobación.

20. Con fecha 11 de enero de 2017, la Junta Estatal emitió los dictámenes **001/JE/11-01-2017**, **002/JE/11-01-2017** y **001/JE/11-01-2017**, relativos a la viabilidad de la modificación a la estructura organizacional del Instituto, así como a la modificación del Catálogo de Cargos y Puesto y el proyecto de Manual de Organización, respectivamente.

21. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 por el que se aprueba la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

Conforme a los antecedentes y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a su Constitución local, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que de conformidad con el artículo 191, fracción XXIX, de la citada Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones: orientar y coordinar las acciones de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo.

IV. Que el artículo 209, fracción VIII, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones entre otras, la de elaborar el Proyecto de Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto de la rama administrativa, someterlo a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General

V. Que el artículo 188, fracción VI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentra aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto Electoral conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

VI. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 209, fracción VIII, de la Ley de la materia, la Junta Estatal tiene como atribución aprobar el proyecto de Manual de Organización y someterlo a consideración del Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

VII. Que de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto 238 del Poder Ejecutivo del Estado, publicado el 13 de septiembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este organismo electoral local debe armonizar su normativa interna en un plazo de 90 días.

VIII. Que dicha reforma tiene como propósito esencial armonizar la Ley Electoral local con las disposiciones constitucionales y generales relativas al funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral, en el que se inserta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el propósito de crear las condiciones organizativo-institucionales para una eficaz implementación de las etapas de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que sean incorporados a dicho sistema del servicio de carrera.

IX. Que en acatamiento de las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, este organismo público realiza las tareas de adecuación a su estructura organizacional, reglamento interior, así como al catálogo de cargos y puestos, a efecto de armonizar las bases de la organización del Instituto, los derechos y obligaciones de los trabajadores. Lo que además servirá de marco institucional para el eventual diseño de los respectivos instrumentos de selección, ingreso, capacitación y promoción del personal que forme parte de la rama administrativa de este organismo electoral, y una herramienta para el fortalecimiento del quehacer operativo y técnico con una mayor eficacia, eficiencia y congruencia con los principios rectores de este Institución.

X. De esta manera, el 17 de enero de 2017 el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 por el que

se modifica la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

XI. Que en consecución de esta tarea de fortalecimiento de los instrumentos de control interno, se presenta el Manual de Organización que regula la vida interna del organismo, delimitando funciones y definiendo objetivos de cada unidad; proporciona en forma ordenada la información básica de cada unidad como una referencia obligada para lograr el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de sus funciones, y de esta manera cumplir con los objetivos institucionales.

XII. Que el Manual de Organización constituye una importante herramienta que tiene como propósito fortalecer el eje estratégico de profesionalización hacia el interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por tanto reviste de alto valor de gestión y control, al proporcionar información sobre la estructura orgánica, el organigrama y funciones, que definen la división del trabajo que le corresponde a las unidades administrativas que lo integran.

XIII. Que dicho documento de control interno, tiene como propósito principal mostrar las responsabilidades inherentes a los niveles jerárquicos declarados en su estructura orgánica, los procesos de comunicación y la autoridad asignada al interior del organismo conforme al tramo de control que le compete, para evitar duplicidades y ejercer con eficiencia las funciones asignadas; asimismo, regula la operatividad interna del organismo y proporciona en forma sistemática, la información básica de cada unidad administrativa, como una referencia obligada para el mejor aprovechamiento de los recursos públicos, el cumplimiento de los objetivos institucionales indicados en la normatividad aplicable y sienta bases para el desarrollo de los procesos de gestión pública electoral.

XIV. El Manual de Organización que se presenta, toma como punto de referencia para la determinación de funciones, las atribuciones que la Ley 483 de Instituciones Electorales del Estado le asigna a la estructura superior de dirección, así como a los órganos ejecutivos, que corresponden al Consejo General, Presidencia,

Junta Estatal, Secretaria Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; y de Administración, así como los que correspondan en términos de ley a la Contraloría Interna de este organismo electoral.

XV. De igual modo, sirven de base para la asignación de funciones a las coordinaciones del Servicio Profesional Electoral, las funciones que el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral asigna a los cargos y puestos de dicha rama, así como aquellas que derivan de la ley electoral local, de otros ordenamientos especializados o de los acuerdos de creación, para el caso de las Direcciones Ejecutivas y Generales, las Unidades Técnicas de nivel staff y las Coordinaciones de la rama administrativa, como es el caso de las unidades de Igualdad de Género y No Discriminación, Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Oficialía Electoral, de lo Contencioso Electoral y la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación y las Coordinaciones de Sistemas Normativos Internos y de Fiscalización,.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, inciso D, de la Constitución Política federal; 30, párrafo 3, 98, 202, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124 de la Constitución Política Local; 173, 174, 175, 177, inciso a), 180, 188, fracciones I, V, VI y VII; 179, 180, 181, 183, 188, 189, 190, 192, 197, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 210 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; segundo transitorio del decreto 238 del Poder Ejecutivo del Estado, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 009/SE/02-02-2017, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 238 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 74, ALCANCE II, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".

2. Derivado de estas reformas constitucionales en materia político-electoral, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

3. Atendiendo a las reformas antes mencionadas, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante decreto número 453 de fecha 29

de abril de 2014, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, Alcance 1, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia; en esta Ley se estipuló en el décimo artículo transitorio que todas las disposiciones relativas al Servicio Profesional Electoral contempladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de enero de 2008, tendrán vigencia en tanto el Instituto Nacional emita la normatividad, en términos del transitorio décimo cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal y local, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 010/SO/24-06-2014 aprobó el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero" y se dispuso la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6. El 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprobaron, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previsto en el artículo sexto transitorio del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 10 de febrero del 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

7. El 30 de octubre de dos 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

8. El 27 de enero del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG47/2016, la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

9. El 29 de febrero del 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, mediante el cual aprobó el Catálogo General de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. Acuerdo que fue revocado en la parte conducente mediante sentencia de fecha 13 de abril del 2016, recaída en el expediente SUP-RAP- 148/2016 y su acumulado, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordenó a la Junta General del Instituto Nacional Electoral, integrar e incluir al acuerdo y al catálogo, los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto, así como considerar órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

10. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprobaron las bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

11. El 4 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/JGE113/2016 aprobó modificar el diverso INE/JGE/60/2016, mediante el cual se aprobó el Catálogo del Servicio, para incluir cargos o puestos con funciones inherentes a los procesos electorales de la Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y Vinculación del OPLE con la autoridad electoral nacional, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado.

12. El 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE/133/2016, por el que se actualiza el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

13. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modifica el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama

Administrativa, quedando de la siguiente manera:

"... Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016..."

14. El 29 de junio de 2016, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Dictamen 001/JE/29-06-2016, relativo a la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, mismo que en términos de artículo 188, fracciones I, V, VI, XXVI y LXXXI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordenó someter a la consideración del Consejo General del Instituto.

15. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo número 031/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, ordenando en su resolutivo tercero que una vez aprobado el presente acuerdo se deberá emitir el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

16. Con fecha 08 de julio de 2016, la Junta Estatal del Instituto emitió el dictamen 002/JE/08-07-2016 relativo al proyecto de Catalogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, ordenándose que fuese sometido a consideración del Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

17. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero.

18. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

19. El Artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el antecedente anterior, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, debe ajustar su normativa interna, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

20. Con fecha 17 de enero de 2017 y mediante acuerdo 001/SE/17-01-2017, el Consejo General de este instituto aprobó la adecuación de la estructura organizacional, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del precitado Decreto.

Conforme a los antecedentes citados y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución; asimismo, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de la cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover

la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 124 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que el artículo 30, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General que se rige por el estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional.

V. Que el artículo 174 párrafos tercero y cuarto de la Ley comicial local, señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral contará con un cuerpo de funcionarios regulados por el Servicio Profesional Electoral Nacional; y que adicionalmente, contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones electorales.

VI. Que el artículo 188, fracción VI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentra aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto Electoral conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

VII. Que el artículo 197 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la Junta Estatal, es el órgano encargado de velar por el buen

desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.

VIII. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones entre otras, la de elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto de la rama administrativa, someterlo a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General.

IX. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 199 de la ley electoral local, la Junta Estatal tiene como atribuciones las de proponer al Consejo General del Instituto las políticas y los programas generales; fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; así como dictar la medidas necesarias para el ejercicio de los recursos económicos conforme a las partidas presupuestales y la de vigilar que los recursos se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, y austeridad, entre otras.

X. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deben adecuar su estructura organizacional, cargos y puestos y demás elementos, conforme a lo establecido al Estatuto y al catálogo del Servicio.

XI. Que de acuerdo con los artículos séptimo y octavo transitorios del Estatuto en referencia, menciona que los cargos de los OPLE, que no estén incluidos en el catálogo del servicio serán considerados como de la rama administrativa, por lo que para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo transitorio antes referido este Consejo General realizó el análisis y las modificaciones pertinentes del catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el propósito de establecer estructuras, objetivos, funciones, competencias, niveles funcionales, así como las líneas de mando y coordinación entre las áreas y el personal de este órgano electoral.

XII. Que el catalogo antes referido tiene sustento en lo previsto en el los artículos 721 y 722 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, que establecen:

Artículo 721. Los OPLE procurarán, conforme a sus necesidades y capacidades, contar con un Catálogo de la Rama Administrativa el cual contendrá, mínimamente, la denominación, Adscripción, código o clave, funciones y perfil de cada puesto.

Artículo 722. Los puestos en las estructuras orgánicas registradas, deberán estar contenidos en el Catálogo de la Rama Administrativa, a excepción de los cargos y puestos del Servicio y serán la base para la elaboración y/o actualización de los manuales de organización específicos y de procedimientos de los OPLE

XIII. Que el 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIV. Que de conformidad con el artículo segundo transitorio del el Decreto 238 del Poder Ejecutivo del Estado, publicado el 13 de septiembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este organismo electoral local debe armonizar su normativa interna en un plazo de 90 días.

XV. Que dicha reforma tiene como propósito esencial armonizar la Ley Electoral local con las disposiciones Constitucionales y generales relativas al funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral, en el que se inserta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la coordinación en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XVI. Que derivado de las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aunado a los plazos establecidos, resulta de vital necesidad, la armonización con la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, implica la modificación de la estructura organizacional,

así como el Catálogo de Cargos y Puestos.

XVII. Que el 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 por el que se modifica la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVIII. Que las modificaciones al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa incorpora en la descripción de los cargos y puestos dicha reestructuración, para definir las nuevas adscripciones y tramos de control de los cargos y puestos de dicha rama. Asimismo, toma como referencia las funciones que el Catalogo del Servicio Profesional Electoral Nacional asigna a las Coordinaciones de la rama del Servicio, para adicionarlas a las funciones de los Directores Ejecutivos que encabezan las áreas a las cuales se encuentran adscritas.

XIX. En términos generales reorienta las bases de organización del personal de la rama administrativa, para hacerla congruente con la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional, constituyéndose además como una herramienta para el fortalecimiento en el quehacer operativo y técnico con una mayor eficacia, eficiencia y congruencia con los principios rectores de esta Institución para garantizar la imparcialidad de los trabajos tendientes a la realización de las funciones y fines encomendados al organismo.

XX. Que mediante acuerdos INE/JGE108/2016 del 27 de abril de 2016, e INE/JGE283/2016 del 23 de noviembre de 2016, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron las competencias correspondientes a cada cargo y puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, como un instrumento que fortalece la profesionalización y tiende al aseguramiento de buen desempeño de las funciones de ese servicio.

En este sentido, se ha reflexionado la pertinencia de que el Catalogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa de este Instituto se fortalezca en lo sucesivo, a efecto de clarificar las competencias que se requieren para el desempeño de las funciones de nuestros servidores públicos electorales y así fortalecer su profesionalización.

Para tal efecto es procedente instruir a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las acciones necesarias para la revisión y análisis del Catálogo de Cargos y Puestos y se

complemente con la emisión de las competencias clave, directivas y técnicas para cada cargo o puesto de la rama administrativa de este Instituto, con el propósito de fortalecer este importante instrumento de control de los recursos humanos institucionales.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, inciso D, de la Constitución Política federal; 30, párrafo 3, 98, 202, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124 de la Constitución Política Local; 173, 174, 175, 177, inciso a), 180, 188, fracciones I, V, VI y VII; 179, 180, 181, 183, 188, 189, 190, 192, 197, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 210 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; segundo transitorio del decreto 238 del Poder Ejecutivo del Estado, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo, en los términos señalados anteriormente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que a más tardar dentro del plazo de 6 meses siguientes contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, se realice la revisión del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa de este Instituto, para la homologación de la estructura y elementos que contiene el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente a los Oples.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE.

LIC. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

Que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo.

CONVÓQUESE POSTORES

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 681/2013 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 1301, EN CONTRA DE PATRICIA PÉREZ NÁPOLES. EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA Y EN LO CONDUCENTE DICE.

Ciudad de México a once de noviembre del dos mil dieciséis.

". . . Como se solicita y con fundamento en los artículos 486, 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en el DEPARTAMENTO

NÚMERO 402 (CUATROCIENTOS DOS), DE LA TORRE 09 (NUEVE), DEL CONDOMINIO "VISTAS DEL MAR", UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 15 BIS (QUINCE BIS) Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, ASÍ COMO EL LOTE DE TERRENO ADICIONAL AL 15 BIS (QUINCE BIS), DE LA SECCIÓN IV (CUARTA), DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS, EN LA CIUDAD DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, señalándose para que tenga lugar la subasta pública las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, en el local de este Juzgado, teniéndose como precio del inmueble la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. que se obtiene del avalúo exhibido en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Deposito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; CONVÓQUESE POSTORES.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Doctora en Derecho MARÍA ELENA GALGUERA GONZÁLEZ, ante su C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciado VÍCTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ que autoriza y da fe.- Doy

Fe..."

Ciudad de México, a 16 de Noviembre del Año 2016.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.
LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. NIMISNEQUI SANCHEZ RAMIREZ.

En los autos del expediente número 92/2016-I, relativo al juicio de divorcio incausado, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se radico la demanda de DIVORCIO INCAUSADO promovido por JOSE ANTONIO MARTINEZ FLORES, por su propio derecho, en contra de NIMISNEQUI SANCHEZ RAMIREZ, y en el auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, se ordena entre otras cosas el emplazamiento a juicio de la demandada mediante edictos, tal y como lo refiere el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, que se publiquen tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Sur de Chilpancingo", que es el de mayor circulación en el Estado, se hace de su conocimiento a la de-

mandada, que cuenta con un término de treinta días siguientes a la última publicación de los edictos, para que se apersona en este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, sito en la Ciudad Judicial ubicada en Boulevard Rene Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno colonia Tepango, de esta ciudad capital, debidamente identificada con credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de la solicitud, convenio que se exhibe y documentos anexos debidamente selladas y cotejadas, y le prevengo para que dentro del término de nueve días hábiles, manifieste su inconformidad con el convenio propuesto o, en su caso, presente su contrapropuesta debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma; señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el artículo 48 fracción II, de ley de divorcio en vigor en el Estado, se declarará disuelto el vínculo matrimonial. Asimismo, le hago saber, que con fundamento en el artículo 30 de la ley de divorcio vigente en el Estado se decretaron las siguientes medidas provisionales: a). Se decreta la separación judicial de los cónyuges. b). Se previene a los cónyuges para que en lo subsecuente se abstengan de molestarse recíprocamente, porque de no hacerlo así, a petición de cualquiera se dará la interven-

ción al órgano investigador. c). Ahora bien, en relación a los alimentos, guarda y custodia y convivencia, este órgano se reserva a acordar lo conducente, hasta en tanto la demandada produzca contestación a la demanda instaurada en su contra. Por último, hago de su conocimiento, que el término de nueve días comenzara a correr a partir del día siguiente en que reciba las citadas copias o bien, de que fenezca el referido termino, con el apercibimiento de que en caso en caso de no hacerlo, se le tendrá por rebelde en el presente asunto, y las posteriores, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cedula que se fijen en los estrados de este H. Juzgado Segundo Familiar, con excepción de la sentencia definitiva, misma que se le notificara en términos del artículo 157 fracción V del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 31 de Agosto del Año 2016.

ATENTAMENTE.

EL SEGUNDO SECRETARIO ACTUARIO
DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS
BRAVO.

LIC. JOSÉ AQUINO BELLO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 330/2015-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por EZEQUIEL VILLAVICENCIO ALTAMIRANO, BERTHA MONTSERRAT y CRISTINA, de apellidos BARQUIN VILLAVICENCIO, en contra de CRISTINA DÍAZ CHÁVEZ, EZEQUIEL y GERARDO, de apellidos VILLAVICENCIO DÍAZ, GRACIELA PÉREZ BENÍTEZ, ATILANO LAGUNAS CERVANTES, JORGE LUIS CARDOSO ZAPATA, DELEGADO Y REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, Licenciado ALFREDO RODRÍGUEZ VEGA, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 4, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL QUE HABILITA A LOS CORREDORES PÚBLICOS, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PEMEX REFINACIÓN, SERVICIO PANAMERICANO, S. A. DE C. V. y COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de los demandados GRACIELA PEREZ BENITEZ y JORGE LUIS CARDOSO ZAPATA, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles

siguientes a la última publicación, comparezcan ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinaria civil que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber a los demandados de referencia, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y traslado, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Febrero 02 de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO ADRIAN HERNANDEZ GAYTAN.

Rúbrica.

AVISO NOTARIAL AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 23 de Enero de 2017.

Mediante escritura pública número 38,516, de fecha 01 de Marzo del año 2016, otorgada en el Protocolo de la Notaria Pública número 16, la señora MARIA DEL CARMEN PINTOS VALCARCEL, en su carácter de única y universal heredera y Albacea de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor HÉCTOR MUJICA ROMÁN, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora MARIA DEL CARMEN PINTOS VALCARCEL, en su carácter de única y universal heredera y Albacea de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 8 ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL
LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 16.
Rúbrica.

2-1

Acapulco, Gro., a 15 de Diciembre de 2016.

Mediante escritura pública número 39,478, de fecha 15 de Diciembre del año 2016, otorgada en el Protocolo a mi cargo, el señor JUAN ENRIQUE QUIROS CASTAÑÓN en su carácter Albacea y Heredero Universal de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ENRIQUE QUIROS BUELNA, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor JUAN ENRIQUE QUIROS CASTAÑÓN, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 8 ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL
LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 16.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 11777, VOLUMEN CXLVII, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES NICANOR DÍAZ PORTILLO, JOSÉ JUAN DÍAZ OCAMPO Y BLANCA ESTELA DÍAZ OCAMPO, RADICARON LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MAURO DÍAZ BAHENA, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DE-RECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, EL SEÑOR NICANOR DÍAZ PORTILLO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 27 DE ENERO DEL 2017.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO DIS-

TRITO NOTARIAL DE ALARCON
GAMA491011KB4.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. YOLANDA CARDENAS MARTINEZ, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en el paraje denominado El Mameyal, en el Pueblo de Almoloya, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 24.00 mts, y colinda con Guilibaldo Urios-tegui, callejón de por medio.

Al Sur: Mide en 23.00 mts., y colinda con la calle Nacional y Odilón López.

Al Oriente: Mide en 31.00 mts., y colinda con Odilón López y lote que pertenece al Pueblo.

Al Poniente: Mide en 35.00 mts., y colinda con la calle nacional, Silvano Hernández y Callejón de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vi-

gor.

Chilpancingo, Guerrero a 25 de Enero del 2017.

A T E N T A M E N T E .

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LOPEZ VADILLO.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. ANGEL SOLANO PASTORA Y MARIA FLORA TORRES DE SOLANO, solicitan la inscripción por vez primera de la fracción del terreno denominado Los Cajones y Santa Rosa, ubicado al Sureste de Ahuacutzingo, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 288.60 mts, y colinda con José Manuel Hernández Acevedo y Carretera Ahuacutzingo-Pochutla.

Al Sur: Mide en 262.00 mts., y colinda con Pablo Hernández Acevedo.

Al Oriente: Mide en 245.00 mts., y colinda con remanente y Adalberto Antonio González y Dominga Leonardo Sánchez de

Antonio.

Al Poniente: Mide en 52.70 mts., y colinda con Gerardo y Pablo de apellidos Hernández Acevedo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 01 de Febrero del 2017.

A T E N T A M E N T E .

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LOPEZ VADILLO.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GARIBAY, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en la calle Bravo, actualmente número 19, de la Población de Ahuacutzingo, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 10.35 mts,

y colinda con Vicente Nava y calle Bravo de por medio.

Al Sur: Mide en 9.00 mts., y colinda con Clemente Callejas y barranca de por medio.

Al Oriente: Mide en 49.60 mts., y colinda con J. Cleotilde Hernández G.

Al Poniente: Mide en 49.70 mts., y colinda con Guillermo Hernández S.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 27 de Enero del 2017.

A T E N T A M E N T E .
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. IGNACIO LOPEZ VADILLO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. GERARDO DE JESUS CABRERA, representado en este acto por la C. EUSTORGIA DE JESUS CABRERA solicita la inscripción por vez primera del lote de terreno número 14, de la

manzana B, del predio denominado Copalerita, ubicado al Norte de la Ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 8.00 mts, y colinda con Natividad Abarca Hernández.

Al Sur: Mide en 8.00 mts., y colinda con calle sin nombre.

Al Oriente: Mide en 15.00 mts., y colinda con propietario del lote número 15.

Al Poniente: Mide en 15.00 mts., y colinda con Agustín Rojas y Copropietarios.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 01 de Febrero del 2017.

A T E N T A M E N T E .
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. IGNACIO LOPEZ VADILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ANA MARÍA HERNÁNDEZ SIERRA O ANA MARÍA FERNÁNDEZ SIERRA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 200/

2016, relativo al juicio ordinario civil de usucapion, promovido por Gregoria Mayo Gatica en contra de Ana María Hernández Sierra o Ana María Fernández Sierra, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en el proveído de fecha trece de mayo del dos mil dieciséis, por desconocer su domicilio, ordenó emplazar a juicio a usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), que se editan en esta ciudad y puerto, para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra, u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se le previene a la reo civil precitada para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día

siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I fracción II, del código adjetivo civil. Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 20 de Enero de 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JOSE MARTIN TIELVE HERRERA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 250/2016-1, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JOSE MARTIN TIELVE HERRERA, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Pri-

mera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice: Con fecha de once de enero del dos mil diecisiete, el Secretario de Acuerdos da cuenta con el escrito exhibido el quince de diciembre de dos mil dieciséis. Conste. Acapulco, Guerrero, once de enero del dos mil diecisiete. A sus autos el escrito de LETICIA JASSO PEREZ, atento a su contenido, tomando en consideración que se advierte de los informes rendidos por la diferentes dependencias del Gobierno del Estado, así como de la razón levantada por el licenciado MIGUEL ANGEL MOYADO ESCUTIA, Actuario judicial adscrito a este juzgado, donde se desprende que no fue posible localizar y notificar al demandado JOSE MARTIN TIELVE HERRERA, por ello, en términos del artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese legalmente a juicio al referido demandado, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico El Sur que se edita en esta Ciudad, por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndosele saber al reo civil que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la

última publicación con el Actuario de este Juzgado a recibir las copias de traslado, contando con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma en la Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, lo anterior tiene sustento legal en la Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 169846, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las

publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

Se le apercibe que de no contestar la demanda se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la misma que deje de contestar de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente al reo civil. Notifíquese y Cúmpla-

se. Así lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 17 de enero de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO. Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente familiar número 201/2015-I, relativo al juicio de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por J. EMIR ALVAREZ SALMERON, en contra de MA. DE JESUS MEJIA DUARTE, el Maestro OVIDIO CALDERÓN NIÑO, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las copias simples de la demanda, anexos sellados y co-tejados, córrase traslado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada MA. DE JESUS MEJIA DUARTE, en términos del artículo 160, fracción II del Código Procesal Civil, mediante edicto que se publique por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, es

decir, entre las publicaciones deben mediar tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, El Sur periódico de Guerrero de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en periódico Despertar del Sur de esta ciudad de Arcelia, Guerrero, toda vez que se ignora el domicilio de la demandada de referencia, para que dentro del término de CUARENTA DIAS PRODUZCA SU CONTESTACIÓN asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados del Juzgado, excepto la sentencia definitiva, quedando a su disposición las copias de traslado en la primera secretaría de acuerdos del mismo Juzgado, lo anterior en términos del artículo 257, fracciones I y II del Código invocado.

Arcelia, Gro., a 25 de Agosto del 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

RODRIGO CASTILLO MONDRAGÓN.
P R E S E N T E .

Que en el expediente número 180-3/2016, relativo al juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por AURELIANO DELFINO CASTILLO SOLANA, en contra de RODRIGO CASTILLO MONDRAGÓN; se dicto un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero., a once de Noviembre del año dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito de la Licenciada SANDRA CASTRO ONOFRE, atenta a su contenido, tomando en consideración que no se logro localizar el domicilio de RODRIGO CASTILLO MONDRAGÓN, no obstante a las medidas de investigación ordenadas por proveído de veintiséis de Febrero del actual, para efecto de conocer en que otros domicilios puede ser emplazado a juicio el citado acreedor alimentario, circunstancia que se acredita con los distintos informes rendidos por las diferentes instituciones gubernamentales que obran en autos, en razón de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio al acreedor alimentario RODRIGO CASTILLO MONDRAGÓN, por edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y uno de mayor circulación en el Estado, pudiendo ser el Sur, el Novedades o el Sol, los cuales se editan en esta y en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por lo que, gírese oficio al Director

de dichos periódicos haciéndose saber al demandado RODRIGO CASTILLO MONDRAGÓN, que deberá apersonarse dentro del término de quince días, a partir de la última publicación del Edicto, para que reciba copia de la demanda y documentos anexos y en el término de nueve días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado; a excepción de la sentencia definitiva que se notificará de manera personal al contumaz de conformidad con la fracción V de los artículos 151 y 257 del referido Código.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado FIDEL LÓPEZ DEL ROSARIO, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Acapulco, Gro., Noviembre 17 del 2016.

LIC. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ FLORES.

SECRETARIA ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente 540/2009-I, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Claudia Moreno Contreras, en contra de Adrián Hernández Contreras, y toda vez que en el presente asunto fue autorizado el procedimiento de ejecución de sentencia respecto al 100% del inmueble copropiedad pro-indiviso de los señores ADRIAN HERNANDEZ CONTRERAS y GUADALUPE LEON VENEGAS, como lo solicita el ocurso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble embargado mediante diligencias del 05 y 07 de octubre del 2009, respectivamente, ubicado en calle Guillermo Prieto y las Brisas, fracción de predio urbano ubicado dentro de las intermediaciones del poblado de Quechultenango, Guerrero, inscrito bajo el folio registral electrónico número 83467, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide en 25.25 metros y colinda con propiedad del Sr. EUSTORGIO HERNÁNDEZ CORONA y esposa, calle Brisas de

por medio; AL SUR mide en 24.20 metros y colinda con propiedad del Sr. FABIAN MUÑOZ DELOYA; AL ORIENTE mide en 13.00 metros y colinda con propiedad del Sr. LUCIO CORONA HERNANDEZ, y AL PONIENTE mide en 13.60 metros y colinda con propiedad del Sr. BONFILIO A. JUAREZ, Calle Guillermo Prieto de por medio; con una superficie total de 328.84 metros cuadrados, con un valor pericial de \$416,054.16 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, atento al artículo 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio; consecuentemente, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico que se edita en la entidad denominado "EL SUR"; la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 16 DE MARZO DEL 2017, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO
AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 622/2012-3, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSE ALBERTO GARCIA LOZANO, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado detallado en autos, debiéndose hacer las publicaciones de los edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Sol de Acapulco, que se edita en este Puerto, en los Estrados del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo para remate la cantidad de \$364,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de valor pericial, convóquese postores.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 02 de

Febrero de 2017.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 460/2012-3, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ORTEGA RODRIGUEZ LUIS OCTAVIO, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado detallado en autos, debiéndose hacer las publicaciones de los edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Sol de Acapulco, que se edita en este Puerto, en los Estrados del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo para remate la cantidad de \$442,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que Cubra las dos terceras par-

tes de valor pericial, convóquese postores.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 02 de
Febrero de 2017.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fecha seis de julio del dos mil dieciseis y veintitrés de enero de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 265/2014-I, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Guillermo Mancilla Pérez, en contra de Irma Ríos Ramos, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble embargado mediante diligencia del 27 de agosto del 2014, ubicado en calle Álamos número 42, de la colonia Los Arcos de Zumpango del Río, con cuenta catastral 890, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 20.20 metros y colinda con María Ramos

Alonso; AL SUR mide 20.80 metros y colinda con la vendedora MARÍA RAMOS ALONSO; AL ORIENTE mide 11.60 metros y colinda con LUCIA PA-LACIOS Y GEORGINA SANTOS ENCARNACIÓN y AL PONIENTE mide 12.00 metros y colinda con calle Prol. 16 de septiembre; con una superficie total de 237.80 metros cuadrados, con un valor pericial de \$782,860.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, atento al artículo 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio; consecuentemente, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico que se edita en la entidad denominado "EL SUR"; la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 6 DE ABRIL DEL 2017, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 610/2010-2, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS A.C., en contra de JUAN HERNANDEZ ALVAREZ, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en la Casa Pacheco, ubicada en el número 6, de la Calle Virgo, Fraccionamiento Las Brisas, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 38.06m., colinda con calle Virgo; AL SUR: En 28.50m., con arroyo del fraccionamiento; AL ORIENTE: En 60.64m., colinda lote número 8 de la misma manzana y; AL PONIENTE: En 51.32m., colinda con lote número 4 de la misma manzana. Sirviendo como base la cantidad de \$9'527,248.20 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 07 de Febrero de 2017.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente 01/2012-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUSTAVO CARRILLO RIOS, en contra de MIGUEL ANGEL DE LA O ESTRADA Y JOSEFINA ESTRADA SANCHEZ, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordenó sacar a remate en PRIMER ALMONEDA el inmueble embargado en autos, ubicado en calle José E. Solís, esquina con calle Pablo Galeana, Centro de Tecpan de Galeana, Guerrero, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Estado, de Acapulco, Guerrero, bajo el folio de derecho reales número 11057, del Distrito Judicial de Galeana, de fecha 22 de febrero del año 2002, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 50.00 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA FRANCISCA SOSA GALEANA; AL SUR, MIDE 50.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PABLO GALEANA; AL ORIENTE, MIDE 22.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSE E. SOLIS Y A UN COSTADO DE LA

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y AL PONIENTE 22.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL APARICIO CASTRO. Con valor pericial de \$1,617.000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Se Convocan Postores.

Tecpan de Galeana, Gro., a 31 de Enero del 2017.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA. LIC. ELIZABETH RAMIREZ DIAZ. Rúbrica.

2-1

EDICTO

EXPEDIENTE 11/2013

En Zihuatanejo, Guerrero a 30 Enero 2017.

SILVERIO RUIZ VEJAR.

P R E S E N T E .

Considerando que en el juicio agrario citado al rubro, el cual promueve SEVERIANO FARÍAS ÁLVAREZ en contra de la Asamblea General de Ejidatarios de "LA BOTELLA", Municipio de Petatlán, Guerrero, y de SILVERIO RUIZ VE-

JAR, donde les demanda la nulidad del programa PROCEDE celebrada en el ejido de que se trata, solo por cuanto hace a la indebida asignación a favor del demandado físico de las parcelas marcadas con los números 187 y 227; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, por medio del presente EDICTO se notifica y emplaza a juicio a SILVERIO RUIZ VEJAR, requiriéndolo para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal ubicado en calle Paseo El Limón, sin número, lote 4, manzana 10, colonia El Limón, Zihuatanejo, Guerrero; en la que deberá producir contestación a la demanda promovida por SEVERIANO FARIAS ALVAREZ; requiriéndolo para que asista puntualmente, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá contestando la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas, de conformidad con los artículos 163, 170, 178, 180, 185 y 186 de la Ley Agraria, y 288 del su pletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E
LICENCIADO VÍCTOR HUGO ESCOBEDO
DELGADO SECRETARIO DE ACUERDOS
QUIEN SUPLE LA AUSENCIA DEL MA-
GISTRADO TITULAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EXPEDIENTE 1/2013

En Zihuatanejo, Guerrero a 24
Enero 2017.

MAXIMINO CALDERÓN FARÍAS.
P R E S E N T E .

Considerando que en el juicio agrario citado al rubro, el cual promueve SEVERIANO FARÍAS ÁLVAREZ en contra de la Asamblea General de Ejidatarios de "LA BOTELLA", Municipio de Petatlán, Guerrero, y de MAXIMINO CALDERÓN FARÍAS, donde les demanda el mejor derecho a la posesión de la parcela 274, así como la nulidad del programa PROCEDE, celebrada en el ejido de que se trata respecto de la asignación de dicha unidad parcelaria al demandado físico; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, por medio del presente EDICTO se notifica y emplaza a juicio a MAXIMINO CALDERÓN FARÍAS, requiriéndola para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal ubicado en calle Paseo El Limón, sin número, lote 4, manzana 10, colonia El Limón, Zihuatanejo, Guerrero; en la que deberá producir contestación a la demanda promovida por SEVERIANO FARIAS ALVAREZ; requiriéndolo para que

asista puntualmente, aperebido que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá contestando la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas, de conformidad con los artículos 163, 170, 178, 180, 185 y 186 de la Ley Agraria, y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E
LICENCIADO VÍCTOR HUGO ESCOBEDO
DELGADO SECRETARIO DE ACUERDOS
QUIEN SUPLE LA AUSENCIA DEL
MAGISTRADO TITULAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EXPEDIENTE 589/2016

En Zihuatanejo, Guerrero a 9
Enero 2017.

JOSÉ LUIS REYES GUILLÉN
EDUARDO ARMENTA.
P R E S E N T E .

Considerando que en el juicio agrario citado al rubro, el cual promueve ÁNGEL IMELDO SÁNCHEZ REYES, en contra de Asamblea General de Ejidatarios de "AGUA DE CORREA", Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; MA. GUADALUPE REYES ARCIGA como causahabiente de IMELDO SÁNCHEZ PINEDA; FÉLIX VALDOVINOS SUAZO; IMELDA ISLAS MEJÍA; JOSÉ ISLAS MEJÍA; JOSÉ DE JESÚS SOLÍS

RAMÍREZ; JESÚS FUENTES CAMPOS; ANTONIO ORBE MENDOZA; HERNANDO MOSQUEDA PÉREZ; EVERARDO SOLÍS RAMÍREZ; JUVENAL OLEA SOLÍS; RAFAEL VALDOVINOS SUAZO; JORGE SOLÍS RAMÍREZ; EDUARDO ARMENTA y JOSÉ LUIS REYES GUILLÉN; de quienes demanda la nulidad parcial de la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras, solo por cuanto hace a dejar en conflicto la parcela 73, del ejido de que se trata; así como al último de ellos la entrega de una superficie de dicha parcela; entre otras prestaciones; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, por medio del presente EDICTO se notifica y emplaza a juicio a JOSÉ LUIS REYES GUILLÉN y EDUARDO ARMENTA, requiriéndolos para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal ubicado en calle Paseo El Limón, sin número, lote 4, manzana 10, colonia El Limón, Zihuatanejo, Guerrero; diligencia en la que deberán hacer la correspondiente exposición oral de sus correspondientes pretensiones, mediante la contestación que den a la incoada en su contra; aperebidas que en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, así como para oponer excepciones y defensas, al igual que para ofrecer pruebas de su parte, pudiendo este Órgano Jurisdiccional tener por ciertas

las afirmaciones de su contrario; lo anterior con fundamento en los Artículos 163, 170 a 172, 180, 185, fracciones I y V y 186 de la Ley Agraria, en correlatividad con el 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E
LICENCIADO VÍCTOR HUGO ESCOBEDO
DELGADO SECRETARIO DE ACUERDOS
QUIEN SUPLE LA AUSENCIA DE MA-
GISTRADO TITULAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EXPEDIENTE 3/2013

En Zihuatanejo, Guerrero a 17
Enero 2017.

ALICIA MARTÍNEZ TORRES.
P R E S E N T E .

Considerando que en el juicio agrario citado al rubro, el cual promueve SEVERIANO FARÍAS ÁLVAREZ en contra de la Asamblea General de Ejidatarios de "LA BOTELLA", Municipio de Petatlán, Guerrero, y de ALICIA MARTÍNEZ TORRES, donde les demanda la nulidad del programa PROCEDE, celebrada en el ejido de que se trata el veintiuno de agosto del año dos mil cinco, respecto a la asignación de la parcela 228; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, por medio del presente EDICTO se notifica y emplaza a juicio a ALI-

CIA MARTÍNEZ TORRES, requiriéndola para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal ubicado en calle Paseo El Limón, sin número, lote 4, manzana 10, colonia El Limón, Zihuatanejo, Guerrero; en la que deberá producir contestación a la demanda promovida por SEVERIANO FARIAS ALVAREZ; requiriéndola para que asista puntualmente, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá contestando la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas, de conformidad con los artículos 163, 170, 178, 180, 185 y 186 de la Ley Agraria, y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E
LICENCIADO VÍCTOR HUGO ESCOBEDO
DELGADO SECRETARIO DE ACUERDOS.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EXPEDIENTE 1054/2015

REMATE

En el JUICIO ESPECIAL HIPO-
TECARIO promovido por GARCÍA
CERVANTES IRAIS en contra de
VICTORIA EUGENIA VILLAREAL

MELÉNDEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO EUGENIA VILLAREAL MELENDEZ, el C. Juez Interino Décimo de lo Civil señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA EL INMUEBLE UBICADO DEPARTAMENTO 1, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO UBICADO EL NUMERO 126, DE LA AVENIDA DE LAS PALMAS, LOTE 126, SECTOR PLAYA, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MÁRQUEZ, UBICADO EN ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, con rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo, esto es, en la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de la cantidad de avalúo en Billeto de Depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

SE CONVOCAN POSTORES

Ciudad de México, a 30 de Noviembre de 2016.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A". DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ
Rúbrica.

Para su publicación por una vez en el entendido de que ha-

brá de mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el periódico "24 HORAS" en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL. Y en los tableros de avisos del Juzgado Competente en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero en un periódico de mayor circulación, boletín ambos de esa entidad y en la receptoría de rentas.

1-1

EDICTO

En la causa penal la causa penal 166/2015-II, que se instruye a Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Margarita Delgado Huicochea, en fecha trece (13) de enero del dos mil diecisiete (2017), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no ha sido posible notificar de manera personal al pasivo de mérito, el auto de radicación y de detención legal de doce de octubre de dos mil quince, el auto que resuelve el ejercicio de la acción penal de quince del citado mes y año, el auto de plazo constitucional de diecisiete de octubre de dos mil quince así como el auto de radicación de treinta de noviembre del año próximo pasado;

en razón que se desconoce su domicilio actual y la investigación ordenada por este tribunal resultó infructuosa, en consecuencia, a efecto de agotar los medios legales para lograr la notificación ordenada, con fundamento en los artículos 40 última parte y 116 de la Ley Adjetiva Penal, ordenó notificar a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el periódico "El Sol de Chilpancingo", lo anterior con la finalidad de hacerle saber el sentido de las presentes resoluciones así como el derecho que tiene para recurrirlas a través del recurso de apelación y que dispone del término de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad; los acuerdos y puntos resolutivos de las resoluciones son los siguientes:

"...Auto de radicación y de detención legal por ratificación. Chilpancingo, Guerrero, octubre doce (12) de dos mil quince (2015)..."

"...Lo que indica pues que la detención de los indiciados se debió a que fueron detenidos en flagrancia y por caso urgente, de ahí que, lo procedente es con esta fecha y siendo las cinco horas con treinta y dos minutos, se ratifica la retención de los indiciados Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Margarita Delgado Huicochea, en consecuencia, en la misma fecha

y hora se decreta su detención legal. En la inteligencia que el plazo inició a las cuatro horas con cuarenta y nueve minutos, hora en que los inculpados de mérito, fueron puestos a disposición de este juzgado, recluidos en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad; en consecuencia, se ordena enviar la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad; dentro del término de cuarenta y ocho horas examínesele en preparatoria, haciéndosele saber que el artículo 20 de la Constitución General de la República, consagra a su favor las siguientes garantías: 1. Que en razón que el ilícito que se les atribuye es considerado como grave, de acuerdo al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, no tienen derecho al beneficio de la libertad provisional bajo caución; 2. Conocer el nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación, a fin que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar los cargos; 3. Que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; 4. Que tiene derecho a una defensa adecuada, si no quiere o no puede nombrar defensor, el Juez le designará al defensor de oficio adscrito al juzgado, quien por estar pagado por el Estado no le devengará honorario alguno; 5. No podrá ser obligado a declarar en su contra; 6. Será careado en presencia del Juez con quien

deponga en su contra, esto es, con la agraviada, denunciante y testigos de cargo que deponen en su contra; 7. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; 8. Que será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; 9. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se les requiera; hecho lo anterior, dentro de las setenta y dos horas resuélvase su situación jurídica, salvo que al momento de declarar en preparatoria soliciten la ampliación del término constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 87 del Código procesal penal vigente en la entidad; certifique la Secretaría actuante el cómputo correspondiente.

Por cuanto hace a la orden de aprehensión solicitada en contra de Félix Nájera Castro y Sergio Pimentel Cuenca, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Margarita Delgado Huicochea, resuélvase lo que en derecho proceda.

Por último, con fundamento en el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se decreta el aseguramiento de los objetos que consigna como complementarias el órgano investigador por encontrarse relacionadas. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Ramo Penal en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada Bertha Ontiveros Angulo, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe... ."

"...Auto que resuelve el ejercicio de la acción penal. Chilpancingo, Guerrero, octubre quince (15) de dos mil quince (2015).

R e s o l u t i v o s .

Primero. Con esta fecha se libra orden de aprehensión en contra de Félix Nájera Castro y Sergio Pimentel Cuenca, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Margarita Delgado Huicochea.

Segundo. Transcríbese la presente resolución al Agente del Ministerio Público adscrito para que ordene a quien corresponda la búsqueda y captura de los inculpados Félix Nájera Castro y Sergio Pimentel Cuenca, quienes pueden ser localizados en la población de Yextla, Guerrero,

municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, y realizado que sea los pongan a disposición de este Juzgado internos en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad.

Tercero. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa en legal forma con el licenciado Marcos Ramírez Morales, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe..."

"...Auto que resuelve el ejercicio de la acción penal. Chilpancingo, Guerrero, octubre quince (15) de dos mil quince (2015).

R e s u e l v e

Primero. Con esta fecha y siendo las quince horas, se dicta auto de formal prisión a Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Margarita Delgado Huicochea.

Segundo. Envíese la boleta respectiva al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, y adjúntese copia autorizada de este fallo.

Tercero. Se hace saber a las partes que el presente juicio se tramitará por la vía ordinaria,

disponiendo de diez meses para ofrecer y desahogar pruebas, el cual transcurre a partir del dictado de este auto.

Cuarto. Identifíquese a los procesados por los medios administrativos que se adoptan en este Juzgado.

Quinto. Recábase el informe de sus ingresos anteriores a prisión, así como los estudios psicométrico, de trabajo social y ficha sinaléctica; para ello, gírese oficio al referido Director del Centro de Reclusión y al Director General de Régimen Penitenciario.

Sexto. Este fallo es apelable y disponen las partes de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad, mismo que les cuenta a partir de sus legales notificaciones.

Séptimo. Notifíquese a la agraviada Margarita Delgado Huicochea, el sentido del presente fallo, en su domicilio proporcionado en autos, a través de la secretaria actuaría, y le haga saber de manera precisa y entendible el sentido de la misma, así como el derecho que tiene para recurrirla en caso de inconformidad, dentro del término establecido con antelación o manifieste lo que a su interés legal convenga.

Octavo. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el

licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con el licenciado Marcos Ramírez Morales, Segundo Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy fe..."

"...Auto de plazo constitucional. Chilpancingo, Guerrero, octubre diecisiete (17) de dos mil quince (2015).

R e s u e l v e

Primero. Con esta fecha y siendo las quince horas, se dicta auto de formal prisión a Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Margarita Delgado Huicochea.

Segundo. Envíese la boleta respectiva al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, y adjúntese copia autorizada de este fallo.

Tercero. Se hace saber a las partes que el presente juicio se tramitará por la vía ordinaria, disponiendo de diez meses para ofrecer y desahogar pruebas, el cual transcurre a partir del dictado de este auto.

Cuarto. Identifíquese a los procesados por los medios administrativos que se adoptan en este Juzgado.

Quinto. Recábase el informe de sus ingresos anteriores a prisión, así como los estudios

psicométrico, de trabajo social y ficha sinaléctica; para ello, gírese oficio al referido Director del Centro de Reclusión y al Director General de Régimen Penitenciario.

Sexto. Este fallo es apelable y disponen las partes de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad, mismo que les cuenta a partir de sus legales notificaciones.

Séptimo. Notifíquese a la agraviada Margarita Delgado Huicochea, el sentido del presente fallo, en su domicilio proporcionado en autos, a través de la secretaria actuaría, y le haga saber de manera precisa y entendible el sentido de la misma, así como el derecho que tiene para recurrirla en caso de inconformidad, dentro del término establecido con antelación o manifieste lo que a su interés legal convenga.

Octavo. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con el licenciado Marcos Ramírez Morales, Segundo Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy fe.

"...AUTO DE RADICACIÓN. Chilpancingo, Guerrero, a treinta de noviembre de dos mil quince. Por recibido el oficio número

3021, signado por el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, mediante el cual remite el duplicado del expediente original, formado de dos tomos, compuesto por 1031 fojas útiles, de la causa penal 166/2015-II instruida en contra de Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Margarita Delgado Huicochea, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por Auria Cristóbal Hilario y Guadalupe Zagal Castillo, defensora de oficio y procesada respectivamente, en contra del auto de formal prisión de fecha diecisiete de octubre de dos mil quince (H-874 a 961). Por tanto en atención a los principios de legalidad y seguridad jurídica, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 131 y 132 Fracción I, 133, segundo Párrafo y 134 del Código Adjetivo Penal; así como el numeral 23, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite a trámite el recurso hecho valer, y se confirma el grado de calificación hecho por el A quo, al admitir dicho recurso en el efecto devolutivo; fórmese y regístrese bajo el número de toca penal XI-234/2015. Ahora bien, con fundamento en el artículo 135, Párrafo Primero del Código de Procedimientos Penales, se se-

ñalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Así también, con apoyo en el citado numeral se abre un plazo de cinco días, para que ofrezcan las pruebas que no fueron ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este tribunal, el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; término que correrá a partir del día siguiente a la notificación de este proveído. Por otra parte, la inculpada por escrito de cinco de noviembre de dos mil quince, nombró como sus defensores particulares a los Licenciados Ángel Victoria Esquivel y/o Ricardo Abdiel Mendoza Victoria, con domicilio ubicado en Avenida Álvarez número nueve, Segundo Piso despacho cuatro, zona centro de esta ciudad capital, se le tiene por designando a los profesionistas señalados, hágaseles saber el cargo conferido para los efectos de su aceptación y protesta; a efecto de no dejarla en estado de indefensión este Tribunal de Alzada con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX de la Constitución Federal, 85 y 133 del Código de Procedimientos Penales, les designa al Licenciado Mario Jaimes Salazar, Defensor de oficio adscrito a esta Sala, según oficio SGG/IDP/1052/2015, signado por el licenciado J. Jesús Cárdenas Méndez, en su carácter de Director General del Instituto de Defensoría Pública del Estado

de Guerrero, quien tiene su domicilio en el segundo piso del Edificio Montaña, del Palacio de Gobierno, ubicado en el Boulevard René Juárez Cisneros número 62, de la ciudad de Los Servicios en Chilpancingo, Guerrero; hágasele saber el cargo conferido para los efectos de su aceptación y protesta, en la inteligencia que deberá formular los agravios correspondientes y asistirle en la audiencia de vista señalada; y para dar cumplimiento a los Derechos inherentes a la víctima u ofendido del delito, de conformidad en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), 59, Bis, del Código de Procedimientos Penales, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito; en consecuencia se le ordena al actuario judicial notifique a las partes en los domicilio que tienen señalados en actuaciones el acuerdo que antecede, asimismo, notifíquese al Ministerio Público para los fines legales conducentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DÍAZ..."
Rúbrica.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZ-

GADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a diecisiete de Enero del dos mil diecisiete.

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ DE SANTIAGO
P R E S E N T E.

La Licenciada Marcelia Bertrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído del diecisiete de enero del dos mil diecisiete, dictado en la causa penal 71/2012-I, instruida a Eduardo Diego Guzmán, por el delito de lesiones y daños imprudenciales; en agravio de Ángel Venezuela Estrada y otros; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, lo cito a usted, para que comparezcan a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las once horas (11:00) del día veintitrés (23) de marzo del dos mil diecisiete. Para que se desahogue la prueba de careo procesal que le resulta con el procesado

de mérito. En el entendido que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy Fe."

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal la causa penal 162/2014-I, que se instruye en contra de Marco Antonio Gómez de la Cruz, por el delito de exacción fraudulenta, en agravio de Orfael Nava Álvarez y otros, en fecha once de (11) de enero del dos mil diecisiete (2017), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha notificado al citado pasivo del contenido del auto de cinco de agosto de dos mil catorce, y toda vez que la investigación del domicilio actual, ordenada por este juzgado resultó infructuosa, a efecto de agotar los medios legales para localizar a dicha persona, con fundamento en los artículos 40 ultima parte y 116 de la mencionada codificación, ordenó notificarle a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado de

Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", los puntos resolutive de la mencionada resolución, haciéndole saber de manera precisa, clara y entendible el sentido de la misma, así como el derecho que tiene para recurrirla en caso de inconformidad, dentro del término de ley o manifieste lo que a su interés legal convenga; los puntos resolutive del auto que resuelve el ejercicio de la acción penal son los siguientes:

"...Auto que resuelve el ejercicio de la acción penal. Chilpancingo, Guerrero, agosto cinco (05) de dos mil catorce (2014).

R e s o l u t i v o s

Primero. Con esta fecha se niega la orden de aprehensión solicitada por la autoridad investigadora en contra de Marco Antonio Gómez de la Cruz, por no haberse acreditado el cuerpo del delito de exacción fraudulenta, en agravio de Lucio, Mirian y Orfael de apellidos Nava Álvarez.

Segundo. Se hace saber a la representación social adscrita y a los agraviados que el presente auto es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su legal notificación para inconformarse; certifíquese el cómputo correspondiente.

Tercero. Se ordena la notificación de los agraviados Lu-

cio, Mirian y Orfael de apellidos Nava Álvarez, en términos del considerando IV de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firma licenciada Bertha Ontiveros Angulo, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, encargada del Despacho por vacaciones del titular, designación realizada por la Magistrada Lambertina Galeana Marín, Presidenta Suplente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, según oficio CJE/SGC/532/2014, de once de julio del año en curso, ello con fundamento en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa con los licenciados Edith Ochoa Santamaría y Medardo Sánchez Sánchez, testigos de asistencia que autorizan y da fe. Damos fe...."

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal la causa penal 116/2015-II, que se instruye a Heriberto Morales Bautista, por la comisión del delito de fraude, ilícito cometido en agravio de Ramón Rangel Valle, en fecha doce (12) de enero del dos mil diecisiete (2017), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no ha sido posible notificar de manera personal al pasivo de mérito, el auto de radicación de veinticinco de junio de dos mil quince, el auto que resuelve el ejercicio de la acción penal que niega la orden de aprehensión a favor del inodado Heriberto Morales Bautista, de tres de agosto de dos mil quince, así como el proveído de la misma fecha, que admite el recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público adscrita, dictados por este órgano jurisdiccional en contra del inculpado de mérito, por el injusto penal y agraviado antes mencionado; en razón que se desconoce su domicilio actual y la investigación ordenada por este tribunal resultó infructuosa, en consecuencia, a efecto de agotar los medios legales para lograr la notificación ordenada, con fundamento en los artículos 40 última parte y 116 de la Ley Adjetiva Penal, ordenó notificar a través de edictos que se publiquen en el periódico

oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el periódico "el Sol de Chilpancingo", lo anterior con la finalidad de hacerle saber el sentido de la resolución antes mencionada, así como el derecho que tiene para recurrir el auto que resuelve el ejercicio de la acción penal a través del recurso de apelación y que dispone del término de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad; los acuerdos y puntos resolutivos son los siguientes:

"...Auto de radicación. Chilpancingo, Guerrero, junio veinticinco (25) del año dos mil quince (2015).

Téngase por recibido el pedimento penal 309/2015, de diez de junio de dos mil quince, recibido en este juzgado el dieciocho de junio del año en cita, mediante el cual consignó sin detenido la averiguación previa BRA/SC/02/1972/2009, ejercitado acción penal y reparación del daño en contra de Heriberto Morales Bautista, por el delito de fraude, en agravio de Ramón Rangel Valle; fórmese y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo la causa penal correspondiente, de su inicio dese aviso a la superioridad y al representante social adscrito la intervención que legalmente le compete, por cuanto hace a la orden de aprehensión solicitada resuélvase conforme a derecho proceda.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, así como los preceptos 14 y 20 apartado B de la Constitución General de la República, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece los ordenamientos citados sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; en atención a dichos normativos, así como a lo dispuesto por el precepto 5 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y toda vez que el agraviado Ramón Rangel Valle, tiene su domicilio en la comunidad de Tepozonalco, municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 de la codificación de antecedentes, gírese requisitoria al Juez Mixto de Paz del referido municipio, a efecto de que notifique al citado agraviado el presente proveído; hecho que sea la devuelva a su lugar de origen adjuntando las constancias que demuestren su legal diligenciación. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa en legal forma con el licenciado Marcos Ramírez Morales, Segundo Secretario de Acuerdos, quien

autoriza y da fe. Doy fe..."

"...Auto que resuelve el ejercicio de la acción penal. Chilpancingo, Guerrero, agosto tres (03) de dos mil quince (2015).

R e s o l u t i v o s

Primero. Con esta fecha se niega la orden de aprehensión solicitada por la autoridad investigadora en contra de Heriberto Morales Bautista, por el delito de fraude, en agravio de Ramón Rangel Valle.

Segundo. Se hace saber a la representación social adscrita y al querellante que el presente auto es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su legal notificación para inconformarse; certifíquese el cómputo correspondiente

Tercero. Se ordena la notificación del agraviado Ramón Rangel Valle, del sentido del presente fallo, en su domicilio proporcionado en autos, a través de la secretaria actuaria, a efecto que manifieste lo que a su derecho convenga, y le haga saber de manera precisa y entendible el sentido de la misma, así como el derecho que tiene para recurrirla en caso de inconformidad, dentro del término establecido con antelación o manifieste lo que a su interés legal convenga.

Cuarto. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firma

Marcos Ramírez Morales, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, encargado del despacho por vacaciones del titular, designación realizada mediante oficio CJE/SGC/1638/2015, de ocho de julio del año en curso, ello con fundamento en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa en legal forma con los licenciados Gustavo Nava Ocampo y Leticia López Guillermo, testigos de asistencia que autorizan y dan fe. Damos fe...."

"...Auto. Chilpancingo, Guerrero, agosto tres (03) del año dos mil quince (2015).

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal 116/2015-II, instruida en contra de Heriberto Morales Bautista, por el delito de fraude, en agravio de Ramón Rangel Valle; y tomando en consideración la certificación que antecede, así como lo manifestado por el representante social adscrito al momento de notificarse del fallo de tres de agosto de dos mil quince, en consecuencia, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción II y 133 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la resolución de tres de agosto de la presente anualidad, la cual negó la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público investi-

gador, en contra de dicho incul-
pado de mérito, por el delito y
agraviado antes mencionado; medio
de impugnación que se admite en
el efecto devolutivo.

Por tanto, una vez que se
notifique a la agraviada de mé-
rito, el sentido de la resolu-
ción, remítase el original de la
causa para la substanciación
del recurso interpuesto. Noti-
fíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el li-
cenciado Marcos Ramírez Moraes,
Segundo Secretario de Acuerdos
del Juzgado Cuarto Penal de
Primera Instancia del Distrito
Judicial de los Bravo, encarga-
do del Despacho por vacaciones
del titular, designación reali-
zada por la Magistrada Lambertina
Galeana Marín, Presidenta del
Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado, se-
gún oficio CJE/SGC/1638/2015,
de ocho de julio del año en cur-
so, con fundamento en el artícu-
lo 107 de la Ley Orgánica del
Poder Judicial del Estado, quien
actúa con los licenciados Gus-
tavo Nava Ocampo y Leticia López
Guillermo, testigos de asisten-
cia que autorizan y dan fe.
Damos fe...."

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZ-
GADO CUARTO PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LOS BRAVO.
LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.


GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
 DIRECCIÓN GENERAL
 DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.01

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 3.36

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 337.12
UN AÑO \$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 543.70
UN AÑO \$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 15.47
ATRASADOS \$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

7 de Febrero

1853. *Es nombrado Presidente provisional de la República, el General Manuel María Lombardini, quien gobernará desde el día de mañana hasta el 20 de abril de este año, fecha en que entregará el poder al General López de Santa Anna.*

1858. *El General Ignacio M. Comonfort, Expresidente de la República se embarca en Veracruz rumbo a los Estados Unidos de América. Deja un país convulsionado por la Guerra Civil, la que él provocó por sus traiciones a los liberales.*
